

(S-1443/11)

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

### Objetivos

Artículo 1: La presente ley tiene como objeto regular y promover la creación y desarrollo de incubadoras de empresas de bases tecnológicas y/o innovadoras, y de parques y polos tecnológicos en todo el territorio nacional, con el objetivo de darle soporte a los sectores productivos, industriales y de servicios fortaleciendo y generando competitividad a los mismos.

### Definiciones y funciones

Artículo 2: Se entiende como empresas de bases tecnológicas y/o innovadoras aquellas que tienen por objeto:

- 1- El diseño, desarrollo elaboración de nuevos productos y/o servicios o de los procesos innovadores de producción a través de conocimientos técnicos y/o científicos.
- 2- Generación de productos o procesos a través de investigación aplicada.
- 3- Aquellas nuevas tecnologías que agreguen valor a productos de la economía tradicional.

Artículo 3: Se entiende como Incubadoras de empresas de bases tecnológicas y/o innovadoras a los efectos de la presente ley, a aquellas que tienen por objeto:

1. Generar emprendimientos productivos que incorporen tecnologías e innovación, brindando respaldo para su formación y crecimiento,
2. Vinculación a áreas académicas o investigación y desarrollo que porten servicios científicos tecnológicos especializados y de gestión

Las incubadoras cumplirán con las fases de desarrollo de una empresa desde su pre incubación hasta su graduación a fin de convertirse en una empresa con actividades independientes, innovadoras y fundamentalmente sustentables.

Artículo 4: Las funciones que prestaran las incubadoras son:

- Formación de emprendedores especificas para diversas áreas
- Gestión empresaria

- ☛ Asesoramiento Jurídico, Económico y Financiero
- ☛ Respaldo institucional
- ☛ Apoyo y seguimiento en la presentación de proyectos
- ☛ Búsquedas de financiamientos – Seguimiento proceso de negociación
- ☛ Espacios compartidos
- ☛ Protección propiedad intelectual a favor de los beneficiarios

Los plazos de utilización se establecen en función de la naturaleza del proyecto, determinado por un Comité Evaluador de la incubadora.

Artículo 5: Se entiende como Parques Tecnológicos a los efectos de la presente ley, a aquellos que tienen por objeto:

1. Favorecer la competitividad de un conjunto de empresas radicadas en un mismo área territorial
2. Promover la generación y transferencia de conocimiento y tecnología a partir de las redes y vínculos contraídos con unidades académicas, centros tecnológicos o centros de investigaciones científicas tecnológicas o de innovación productiva
3. Brindar asesoramiento especializado, infraestructura y administración.

Los parques podrán dar apoyo a incubadoras de empresas y brindar servicios a empresas fuera de su predio.

Artículo 6: Las funciones que prestarán los Parques Tecnológicos son:

1. Brindar servicios de gestión que impulse la transferencia de la tecnología y conocimiento entre las empresas usuarias del parque y unidades académicas, centros tecnológicos o centros de investigaciones científicas tecnológicas o de innovación productiva.

Proveer el predio para el afincamiento de la infraestructura de la empresa.

2. Brindar servicios de luz, agua, gas y comunicaciones necesarias para el funcionamiento de las empresas localizadas.

Artículo 7: Se entiende Polos Tecnológicos a los efectos de la presente ley:

1. Estructuras que reúnan centros de excelencias y empresas concentradas en una región común, sin compartir un predio común.
2. Cuyo objeto sea:
  - a. producir sinergia entre el sector productivo, científico y tecnológico que genere competitividad al sector industrial y /o de servicios.
  - b. Gestionar y brindar servicios comunes de asesoramiento, vinculación infraestructura y administración.

Artículo 8: Las funciones que prestarán los Polos Tecnológicos son:

Brindar asesoramiento mediante un organismo de gestión constituido por especialistas que impulsen la vinculación de las empresas entre sí y de éstas con los centros de investigación u otros organismos científicos tecnológicos o de innovación productiva.

Artículo 9: Los parques industriales podrán asignar un área específica para desarrollo tecnológico e innovación, constituyendo así un parque tecnológico, y beneficiándose dicha área de las disposiciones contenidas en la presente ley, cumplidos los requisitos establecidos en el art.5º.

Programa Nacional de Incubadoras, Parques y Polos

Artículo 10: Crease en el ámbito del Ministerio de Producción e Industria a través de la Secretaría de Industria el Programa Nacional de empresas innovadoras, Incubadoras de empresas, parques y polos tecnológicos quien será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 11: Son funciones del Programa:

- Consolidar un registro único nacional sobre las empresas, incubadoras, parques y polos que desean ser beneficiarios de la presente ley.
- Generar programas específicos de promoción, subsidios, capacitación que promuevan las incubadoras, parques y polos tecnológicos.
- Aprobar o desaprobar de acuerdo a la presente ley la entrada de nuevas empresas innovadoras, incubadoras, parques y polos tecnológicos.
- El control y seguimiento de los proyectos que se ejecutan en dichas organizaciones.
- La instrumentación de todo programa de promoción, subsidios, financiamientos, exención impositiva, que se establezca en la presente ley o como política pública, dentro del ámbito de competencia nacional.
- Coordinar políticas
- Registro único nacional
- Formar un consejo consultivo regional con un representante de cada una de las siguientes regiones: Región NOA: Integrada por las provincias de Salta, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca; Región NEA: Integrada por las provincias de Misiones, Chaco, Formosa, Corrientes y Entre Ríos; Región Nuevo Cuyo: Integrada por las Provincias de Mendoza, la Rioja, San Juan y San Luis; Región La Pampa: Integrada por las Provincias de Córdoba, Santa Fe, Buenos Aires, Ciudad

Autónoma de Buenos Aires y La Pampa; Región Patagónica: Integrada por las Provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego. Además estará integrado por al menos dos representantes de dos Universidades Nacionales que cuenten entre sus carreras áreas estadísticas y que en lo personal cuenten con destacada experiencia en el tema elegidos por el Consejo Interuniversitario Nacional., que tendrá el objetivo de asesorar en la aprobación o desestimación de los proyectos que se presenten para beneficios de la presente Ley.

## Beneficiarios

Artículo 12: Las Empresas innovadoras, incubadoras de empresas, parques y polos tecnológicos constituidos o a constituirse, con los proyectos en ejecución, deberán registrarse en el organismo mencionado a fin de ser beneficiarias de la presente ley.

## Beneficios y exenciones

Artículo 13: Los proyectos encuadrados dentro de las incubadoras de empresas, parques y polos tecnológicos, gozarán de la facilitación de acceso al crédito y/o de subsidios provistas tanto por programas especiales del Ministerio de Industria, Ministerio de Ciencia y Tecnología, Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica (FONTAR, FONSOFT, FONARSEC), y otros programas que puedan crearse, y los Bancos oficiales entre otros.

Artículo 14: Los sujetos comprendidos en el artículo 10, gozarán de los siguientes beneficios tributarios:

- Los bienes del activo de propiedad de los sujetos beneficiarios del régimen establecido en la presente ley que se apliquen directamente a las actividades beneficiadas por el mismo no se computarán como base imponible a los fines del cálculo del impuesto a la ganancia mínima presunta por el término de los cinco primeros años contados a partir del inicio de sus actividades.
- Exención en el pago del impuesto a las ganancias por las actividades beneficiadas por la presente ley por el término de cinco años contados a partir del inicio de sus actividades.

Los beneficios que otorga la presente Ley son aplicables sin perjuicio de otros beneficios otorgados por las jurisdicciones provinciales y municipales.

Artículo 15: Créese el Fondo para el Programa Nacional de Incubadoras, Parques y Polos tecnológicos, el mismo estará destinado a financiar:

1. Programas específicos para promocionar las incubadoras, parques y polos existentes.
2. Programas específicos para financiar parte de la creación de nuevas incubadoras, parques y polos.
3. Programas y gastos relacionados a la formación, sensibilización de recursos humanos en la gestión de las organizaciones mencionadas.

Artículo 16: El Fondo para la promoción de Incubadoras, Parques y polos tecnológicos estará integrados por:

- Los recursos que anualmente se asignen a través de la ley de presupuesto General de la Administración Nacional.
- Fondos no reintegrables propuestos por organismos multilaterales, cooperación, gobiernos extranjeros u ONG.
- Donaciones, legados subsidios u otras formas de asistencia financiera, económica etc.

Artículo 17: La administración del Fondo estará a cargo de la autoridad de aplicación contenida en el art.10.

Artículo 18: La autoridad de aplicación establecida en el artículo 10 reglamentará los criterios de evaluación y pertinencia de los proyectos para ser beneficiario de la presente ley.

Artículo 19: Invitase a las Provincias a adherir a los términos de la presente ley.

Artículo 20: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Laura G. Montero.-

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente

La finalidad de la presente ley es contribuir a la creación de empresas, la generación de renta y empleo y el desarrollo local, por medio de brindar un conjunto de servicios y apoyos compartidos a los emprendedores.

Tanto las incubadoras como los parques y polos tecnológicos deben ser entendidas como una red o sistema de innovación local/regional

Hace ya tiempo que tanto el estado nacional como los provinciales vienen impulsando, a distintos niveles de organismos gubernamentales y asociaciones empresarias, diversas medidas y estímulos que facilitan y promocionan el crecimiento de estas organizaciones.

Dentro de este esquema las políticas industriales del país deben generar un ambiente favorable de estímulo para la cooperación entre empresas, la promoción de las mismas, la generación de investigación científica y tecnológica y la promoción de inversiones.

Este estímulo de manera ordenada impactara y se reflejará directamente en la creación y consolidación de un tejido productivo local o regional más competitivo, con acceso a nuevos mercados.

Estas organizaciones son emprendimientos de alto valor agregado y requieren recursos humanos muy capacitados por lo que generan un valor y rentabilidad más que atractivo, tanto desde el punto de vista empresarial como social.

Ambientes interactivos, como incubadoras, parques tecnológicos, parques científicos son en el mundo cada vez más utilizados para estimular el desarrollo local, incitando el establecimiento de compañías de alta tecnología y generando vínculos entre estas últimas y la industria tradicional.

Estos tipos de conglomerados mejoran la innovación de las empresas y generan valor agregado a las industrias o producciones nacionales.

En el proceso innovador las incubadoras de empresas y los parques tecnológicos son herramientas privilegiadas que no siempre han estado en contacto. Actualmente, tienden a vincularse cada vez más y es frecuente encontrar parques tecnológicos que cuentan con una o más incubadoras en su seno.

La principal razón para lograr esta sinergia es que una vez graduadas, las empresas requieren de espacios de alto valor para instalarse, y, si lo hacen cerca de otras empresas y de centros de I+D + i (Investigación, Desarrollo e Innovación) y universidades y acceden a los servicios típicos de un parque o polo tecnológico, su beneficio será mayor.

El estado nacional debe presentar estrategias a largo plazo que sirvan para crear nuevos emprendimientos, generar innovación, competitividad a las diferentes regiones del país con un criterio sustentable. Y que por otra parte sirvan de estímulo económico, mejorando los sectores e incrementando los niveles de empleo, esto en un marco de planificación y ordenamiento territorial.

Laura G. Montero.-